

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO
N°009-96-CD/OSIPTEL**

**Se aprueba el Régimen de Tarifas Máximas Fijas por no publicar el
nombre y número del abonado en la guía telefónica**

Lima, 30 de mayo de 1996
Publicado en El Peruano el 1 junio 1996

CONSIDERANDO

Que el artículo 67° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia; Que mediante Resolución N° 001-96-PD/OSIPTEL del 25 de enero de 1996 se suspendió el cobro del concepto "No publicar en la guía telefónica", que a esa fecha ascendía a la suma total anual de S/. 216.25;

Que la exclusión del nombre del abonado de la guía telefónica constituye un servicio derivado de las condiciones de uso del servicio telefónico y como tal está sujeto a la regulación tarifaria prevista en los contratos de concesión para la prestación del servicio público de telefonía local en las ciudades de Lima y Callao y para la prestación del servicio telefónico público local y servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú;

Que habiéndose realizado los estudios pertinentes, es necesario establecer el régimen de tarifas máximas fijas por no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica;

Que en cumplimiento del procedimiento para la regulación de condiciones de uso, establecido en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones, de que es titular Telefónica del Perú S.A., OSIPTEL hizo de conocimiento de dicha empresa concesionaria la propuesta de tarifa máxima fija aplicable en cada ocasión en que se publique una nueva guía telefónica; Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, en su sesión del 29 de mayo de 1996;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer el régimen de tarifas máximas fijas por no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica. La tarifa máxima fija es

aquella que no puede ser superada por las tarifas al público que establezca la empresa concesionaria.

Artículo 2°.- Establecer la tarifa máxima fija por no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, en S/. 38.68, sin incluir impuestos de ley, suma que se pagará por única vez en cada ocasión en que se publique una nueva guía telefónica.

Artículo 3°.- La empresa concesionaria del servicio de telefonía fija puede establecer libremente la tarifa por no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, sin exceder la tarifa máxima fija establecida por OSIPTEL. Antes de su aplicación, la tarifa que fije la empresa concesionaria deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL y publicada para conocimiento de sus usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación en su área de concesión.

Artículo 4°.- La tarifa que fije la empresa concesionaria al amparo de la presente Resolución, se aplica a los abonados al servicio telefónico a quienes en aplicación del artículo 1° de la Resolución N° 001-96-PD/OSIPTEL se les suspendió el cobro o se les devolvió la suma cobrada por no publicar su nombre y número en la guía telefónica.

Artículo 5°.- La empresa concesionaria de servicios de telecomunicaciones que incumpla las obligaciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, se hará acreedora a las medidas previstas en el ordenamiento administrativo vigente.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo